

declare de urgencia, a fines de expropiación forzosa, la ocupación de los terrenos necesarios para su ejecución.

La imperiosa necesidad que siente el pueblo de Corral de Calatrava de que se lleve a efecto el referido proyecto, por la insuficiencia del actual abastecimiento de aguas y consiguientes peligros sanitarios, justifica se autorice a su Ayuntamiento para que utilice el procedimiento previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa en la ocupación de la parcela que se describe en el expediente, y cuya necesidad de ocupación ha sido decretada por el Gobierno Civil de la provincia, después de abrir información pública, con reclamación por parte del interesado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro sobre Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Corral de Calatrava (Ciudad Real) de la parcela que se describe en el expediente, y cuya necesidad de ocupación ha sido decretada por el Gobierno Civil de la provincia para la ejecución del proyecto de captación de aguas para el abastecimiento del Municipio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 2194/1968, de 16 de agosto, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Prats de Lluçanès, de la provincia de Barcelona, para adoptar su Escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Prats de Lluçanès, de la provincia de Barcelona, ante el deseo de dotar al Municipio de un escudo de armas que le corresponda privativamente y en el que se recojan, con adecuada simbología y de acuerdo con las normas de la heráldica, los hechos más representativos de su historia y sirva, a la vez, como sello para autorizar los documentos oficiales, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Prats de Lluçanès, de la provincia de Barcelona, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el diseño descriptivo del mismo y que ha sido aceptado en su dictamen por la Real Academia de la Historia: Escudo partido: Primero, de azul; el castillo, de oro, almenado, mazonado de sable y aclarado de gules. Segundo, de plata el árbol arrancado de sinople, frutado de gules. Al timbre, corona real cerrada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*ORDEN de 27 de agosto de 1968 por la que se autoriza a la Dirección General de Sanidad para celebrar en el mes de octubre de 1968 las enseñanzas de Diplomados de Sanidad en la Escuela Nacional de Sanidad.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Bases de Sanidad Nacional y Reglamento de la Escuela Nacional de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1. Se autoriza a la Dirección General de Sanidad para celebrar en el mes de octubre de 1968 las enseñanzas de Diplomados de Sanidad en la Escuela Nacional de Sanidad.

2. El curso, al que podrán concurrir Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, comprenderá enseñanzas comunes y especiales para cada clase sanitaria. Al final del mismo serán realizadas, ante el Tribunal que se designe, las correspondientes pruebas de suficiencia, otorgándose a los que lo merezcan la debida puntuación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1968.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

*RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se convoca un curso de Diplomados de Sanidad para Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios en la Escuela Nacional de Sanidad.*

De conformidad con la autorización contenida en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 27 de agosto del año actual, esta Dirección General ha tenido a bien convocar un curso de Diplomados de Sanidad, al que podrán concurrir Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El curso tendrá lugar en la Escuela Nacional de Sanidad, de conformidad con el programa elaborado por la Dirección de la misma.

Segunda.—El número total de plazas del curso será de setenta, distribuidas de la siguiente forma: Cincuenta para Médicos, diez para Farmacéuticos y diez para Veterinarios.

Tercera.—Quienes aspiren a participar en el curso deberán dirigir sus solicitudes al Director de la Escuela Nacional de Sanidad dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de esta convocatoria. Las solicitudes, en las que se hará constar domicilio, datos personales, académicos, culturales y profesionales, se presentarán en la Secretaría de la Escuela Nacional de Sanidad (Ciudad Universitaria, Madrid-3), o en los Gobiernos Civiles u oficinas de Correos, conforme previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañando la certificación académica, relación de méritos y justificantes de los mismos que en cada caso se considere oportuno.

Cuarta.—El Tribunal, designado de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Escuela Nacional de Sanidad, de fecha 31 de mayo de 1946, realizará la selección de solicitantes siguiendo las normas establecidas en el mismo, quedando facultado para someterles a un ejercicio escrito sobre temas generales de orientación sanitaria.

Quinta.—La relación de solicitantes, transcurridos los cinco días siguientes a la terminación del plazo de admisión de instancias, será expuesta en el tablón de anuncios de la Escuela Nacional de Sanidad, fijándose, si así se estimase necesario por el Tribunal, la fecha de realización del ejercicio escrito indicado en la norma anterior.

Sexta.—El curso, que tendrá una duración de dos meses, desarrollándose las enseñanzas en mañana y tarde, comprenderá dos partes: La primera, general o común para todos los participantes, y la segunda, diferente para cada una de las tres profesiones sanitarias.

El programa de la parte general o común comprenderá: Epidemiología y Medicina Preventiva. Higiene y Saneamiento ambiental. Luchas sanitarias. Administración Sanitaria. Medicina Social. Bioestadística. Educación Sanitaria. Asistencia y Seguridad Social.

La segunda parte tendrá un carácter teórico-práctico y se cursará por los Médicos en los Centros o Instituciones de lucha, prevención o asistencia sanitario-social; por los Farmacéuticos, en los Centros o Instituciones de producción, investigación o centros de medicamentos o de productos de interés sanitario, y por los Veterinarios, respecto de las zoonosis transmisibles al hombre en sus aspectos analítico, clínico y epizootológico.

Séptima.—La asistencia a las clases teóricas y prácticas será rigurosamente obligatoria, quedando eliminados quienes incurran en diez faltas, justificadas o no.

Octava.—Al término del curso se realizará una prueba final, consistente en un examen escrito y un ejercicio práctico. Aquél consistirá en contestar por escrito dos temas elegidos por el Tribunal, relacionados con las materias del programa, uno de carácter general o común para las tres profesiones sanitarias, y el otro diferente para cada una de ellas.

Novena.—Los ejercicios serán puntuables desde veinticinco a cincuenta puntos, considerándose eliminados a los que no alcancen la puntuación mínima.

Décima.—La matrícula del curso es de ochocientas pesetas, cantidad que deberá ser ingresada en la Administración de la Escuela Nacional de Sanidad dentro de los quince días siguientes al comienzo del curso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de septiembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Secretario general, Enrique Mata Gorostizaga.